

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . 20 rs.  
Por seis idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30  
Por seis idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 14.

SECCION DE GOBIERNO.

Para el mejor servicio del ramo de proteccion y seguridad pública se ha dividido la provincia en seis Comisarias en la forma que se espresa á continuacion; y con este motivo he venido en acordar lo siguiente: 1.º Los Comisarios expedirán en sus respectivos distritos las licencias para uso de armas, caza y pesca, y pasaportes y pases solo en el Ayuntamiento de su residencia. 2.º Los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos en que no resida Comisario, expedirán pasaportes y pases y repartirán las licencias para puestos y establecimientos públicos, recibiendo todos estos documentos del delegado de este Gobierno político á quien rendirán cuentas por semestres á contar desde 1.º de año. 3.º Los Alcaldes darán parte á los Comisarios al mismo tiempo que á este Gobierno político de cualquiera novedad que ocurra en su Ayuntamiento y pueda afectar directa ó indirectamente al orden y seguridad pública; se pondrán en comunicacion con ellos, siempre que lo ecsija el mejor servicio, y les suministrarán las noticias, que les pidan sobre cualquiera de los puntos que comprende su encargo. 4.º Formarán los padrones del vecindario y habitantes de sus respectivos Ayuntamientos con las clasificaciones prevenidas en la Real orden é instruccion publicadas en el Boletin oficial número 77, y con arreglo á los formularios que mas adelante se circularán. 5.º Los Comisarios estenderán su vigilancia y su pro-

teccion á todos los Ayuntamientos que comprenden sus respectivos distritos, y adoptarán en ellos las disposiciones que crean conducentes al servicio, de que estan encargados, dentro del círculo de sus atribuciones. 6.º Asimismo se entenderán con los Alcaldes para adquirir las noticias, que les interesen, y se pondrán de acuerdo con ellos cuando lo tengan por conveniente ó lo crean necesario para el mejor desempeño de su cometido. 7.º Para la expedicion de licencias de uso de armas y de caza se informarán de las circunstancias de los que la soliciten, cuidando de no dificultar por este medio la obtencion de estos documentos á los hombres de bien, sino solo á las personas que por sus antecedentes ofrezcan sospechas de que harán mal uso de ellas. 8.º Impondrán y ecsigirán las multas de ordenanza á los que usen de armas y á los que cacen y pesquen sin la competente licencia en los meses de veda dando parte á este Gobierno político de las que impusieren. 9.º Los Comisarios tendrán presente, y cumplirán esactamente, las diferentes órdenes y circulares, que se les han comunicado relativas á sus atribuciones y deberes. 10. Por último recomiendo la observancia de las precedentes disposiciones y haré responsables á los que en cualquier sentido falten á ellas. Santander 10 de Enero de 1845.—El G. P., Francisco del Busto.—Sres. Comisarios de proteccion y seguridad pública y Alcaldes constitucionales de esta provincia.

DIVISION DE LA PROVINCIA EN COMISARIAS

Comi- Puntos donde Partidos judiciales que com-  
sarias. estan situadas. prenden.

- |                 |              |  |
|-----------------|--------------|--|
| 1. <sup>a</sup> | Santander.   | { Este partido, Villacarriedo y Entrambasaguas.        |
| 2. <sup>a</sup> | Torrelavega. | { Este partido, Cabuérniga y S. Vicente de la Barquera |
| 3. <sup>a</sup> | Reinosa.     | { Este partido,  |

4. Potes. . . . Este partido.  
 5. Laredo. . . . Este partido y Ramales.  
 6. Castrourdiales. Este partido.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La Direccion general del Tesoro público comunica á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 de Diciembre último me comunica la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina de la consulta que, de acuerdo con lo espuesto por la Contaduría general del Reino, elevó esa Direccion á este Ministerio en 16 de Agosto último relativa si á los ilimitados procedentes del Convenio de Vergara que no justifiquen tener intentada la revalidacion de sus empleos, se les suspenderá desde luego el pago de sus respectivos haberes, conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de este año, cualquiera que sea el estado de crédito que resulte á su favor; se ha dignado S. M. resolver que siendo, como es, tan esplicita y terminante la citada Real orden de 8 de Julio espedita por el Ministerio de la Guerra, debe suspenderse desde luego el pago de los haberes señalados á los individuos de que se trata, dándose por canceladas las cuentas de todos los que se hallen en el caso que produjo dicha disposicion, sea el que fuere el crédito que resulte á favor de los interesados. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los fines prevenidos como aclaracion á la citada Real orden de 8 de Julio, circulada por esta Direccion en 16 de Agosto siguiente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1845.—P. E. S. D. G., Pablo de Cifuentes.“

Lo cual se inserta para conocimiento de los interesados en la resolucion de S. M. Santander 11 de Enero de 1845.—Rafael Ziriza.

IDEM.

La Junta directiva del camino de Peñas-pardas me dice con fecha de ayer lo que sigue.

„Habiendo manifestado esta Junta en el Bole-tin oficial de esta provincia los Ayuntamientos de la misma que se hallaban en descubierto para el pago de sus respectivas cuotas con destino á las obras de dicho camino; y no teniendo resultado alguno la prevencion que se les hizo sin embargo de haber transcurrido muchísimo mas tiempo del que se les señaló para su pago, la Corporacion se vé precisada á suplicar á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que se apremie y ecsija el importe que adeudan dichos Ayuntamientos arreglado á la adjunta relacion.“

Lo que hago saber á los Ayuntamientos que expresa la relacion que á continuacion se inserta, para que en todo el presente mes precisamente satisfagan sus respectivos descubiertos; en el concepto de que transcurrido que sea despacharé sin mas aviso contra los omisos la ejecucion que se reclama de la Intendencia, en cumplimiento de lo que el Gobierno la tiene prevenido. Santander 8 de Enero de 1845.—Ziriza.

RELACION de las cantidades que adeudan los

Ayuntamientos de la provincia correspondientes al camino de Peñas-pardas, á saber:	
Ayuntamiento de Camargo último semestre de 1844. . . . .	
2216	
Id. de Piélagos id. id. id. . . . .	3666
Id. de Bezana id. id. id. . . . .	1328
Id. de Castañeda id. subnota de todo el año prócsimo pasado. . . .	836
Id. de Corvera 3 últimos trimestres de id. . . . .	3693
Id. de Viesgo todo el año prócsimo pasado. . . . .	4118
Id. de Luena id. id. id. . . . .	2766
Id. de Santiurde id. id. id. . . . .	778
Id. del Astillero id. id. id. . . . .	353
Id. de Villaescusa de 6 meses id. . . . .	288
Id. de Cayon todo el año prócsimo pasado. . . . .	642
Ayuntamiento de Lloreda todo el año prócsimo pasado. . . . .	
388	
Id. de Carriedo id. id. . . . .	1008
Id. de Saro id. id. . . . .	483
Id. de Selaya id. . . . .	605
Id. de Villafufre id. id. . . . .	606
Id. de Penagos id. id. . . . .	566
<hr/>	
Total rs. vn. 24341	

17

8

17

8

Santander y Enero 2 de 1845.—Gandarillas.—Sierra.—Es copia, Ziriza.

**LICENCIADO D. MANUEL DIZ,**

Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se ha formado espediente sobre la procedencia de una vaca vieja, pequeña, color encendido, las ojeras negras, y tambien parte del pescuezo; despojada de la asta derecha, y en medio de la cola una señal de hársela cortado el pelo, la cual se halla depositada en clase de mostrenca. Lo que se hace saber al público, para que si alguno se creyese con derecho á dicha vaca, comparezca en este Tribunal con la competente justificacion, dentro del término de 15 dias contados desde esta fecha, pues pasado se procederá á la venta y remate de dicha vaca en ahorro de gastos. Dado en esta villa de Torrelavega á 11 de Enero de 1845.—Manuel Diz.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.—Insértese, Busto.

El dia 20 de Enero del corriente año y hora de las 11 de su mañana, por virtud de providencia especial del Tribunal de Comercio de esta capital y su partido en el salon de audiencias públicas del mismo se rematará el Bergantin español TRASMERANO, anclado en este puerto con todos sus aparejos y pertenencias correspondiente á la masa y concurso de acreedores de Ilisástegui y Vial de Santiago de Cuba, retasado por pécitos inteligentes en la cantidad de cuarenta mil ciento ochenta y seis rs. Y para que llegue á noticia del público se ha mandado por dicho Juzgado mercantil espedir, publicar y fijar el presente que es dado en Santander á 12 de Enero de 1844.—Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, Busto.

RELACION del movimiento de mercaderías en este depósito de puerto durante el presente mes de la fecha, á saber:

MERCADERIAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en el presente mes.	Total.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.
Brea Piteh. . . . .	Barriles.	80	•	80	•	80
Clabazon. . . . .	Barriles.	18	•	18	•	18
Cristalería hueca. .	Cajas.	2	•	2	1	1
Cristalería hueca. .	Cajas.	25	•	25	7	18
Camasó catresdebronce	Cajas.	2	•	2	•	2
Lencería. . . . .	Cajas.	2	•	2	•	2
Cajas de azucar. . .	Cajas.	•	30	30	26	4
Fardos de cera. . .	Fardos.	•	5	5	5	•

Igual observacion que hacemos en los estados anteriores. Santander y Diciembre 31 de 1844.—G. A. Joaquin Alonso Muriedas.—Interventor, Francisco Porto Camus.—Conforme, Lopez.—Insértese, Busto.

### D. PEDRO DE LANDALUCE,

Intendente y Subdelegado de Rentas de esta provincia de Palencia &c.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Antolin Morante y José Gutierrez, vecinos de Uznayo, para que dentro de 9 dias siguientes á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia comparezcan en el juzgado de la Subdelegacion de Rentas de la ciudad de Palencia á evacuar el traslado que se les ha comunicado de la acusacion fiscal puesta en la causa que contra los mismos se sigue en ella, por aprehension de sal; apercibidos que de no hacerlo así, pasado que sea dicho término, se seguirá y sustanciará aquella con los estrados, y les parará todo el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto dado en dicha causa. Dado en la ciudad de Palencia á 5 de Enero de 1845.—Landaluce.—Por mandado de S. Sria. Joaquin Calvo del Aguila.—Insértese, Busto.

### D. DOMINGO DE RUSIO,

Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente, hago saber á los letrados, que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para mostrarse aspirantes á una Relatoría de la Audiencia territorial de Burgos, que por el último correo he recibido de la Secretaría de la Junta de gobierno de dicho Tribunal, el edicto del tenor siguiente. Hallándose vacante una de las Relatorías de la dotacion de este superior Tribunal por fallecimiento de D. Juan de Acosta, que la servia y debiendo procederse á su provision conforme á lo prevenido en el artículo 99 de las ordenanzas; ha acordado S. E. su publicacion para que los letrados, que se hallen asistidos de los requisitos necesarios para obtenerla puedan mostrarse aspirantes á la misma, en el término de 40 dias contados desde la fecha de este anuncio, y presenten dentro de él, sus solicitudes documentadas, en la

Secretaría de gobierno de mi cargo. Burgos 7 de Enero de 1845.—Benigno Fernandez de Castro.

Y para que llegue á noticia del público, se fija el presente. Dado en Santander á 12 de Enero de 1845.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Fernando Antonio de Cos.—Insértese, Busto.

*Continúan el prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil, que quedó pendiente en el número 2.*

## CAPITULO VII.

### JUNTA DELEGADA CONSULTIVA.

Art. 70. Esta Junta se renovará ó reelegirá cada dos años en Junta general ordinaria, y constará de:

- Un Presidente.
- Un Vice-Presidente.
- Cuatro Vocales.
- Un Secretario.

Art. 71. Se reunirá por sí é independiente y á peticion de la Junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente.

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visar las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidacion final de los haberes de la Sociedad.

Art. 73. A peticion de la Junta de gobierno, siempre que ésta la convoque para consultarla en los casos árdusos, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su auxilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la Sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerá sus funciones bajo las reglas establecidas para la Junta de gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el Presidente de esta Junta lo será de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas firmándolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrá, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la Sociedad.

Art. 77. La Junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general, las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrará de entresus Vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la Junta de gobierno, segun previene el artículo 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta Junta, será necesario poseer al menos una accion de diez mil rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella, serán substituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la Junta general de entre los Socios, que reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas á propósito.

(Se continuará.)

## DON CARLOS DE LA MAZA,

Presidente de la Comision de Instruccion primaria de esta villa.

Hallándose vacante la escuela de primeras letras de esta referida villa dotada en 200 ducados anuales pagados por tercios de propios y arbitrios y ademas de dicha dotacion tiene á su favor 300 rs. de censos (réditos) adictos á la misma tambien anuales, se hace saber al público para que los aspirantes á dicha escuela dirijan sus solicitudes hasta el dia 30 de Enero del año prócsimo de 1845 á la Secretaría de este ayuntamiento francas de porte, debiendo presentarse los aspirantes personalmente dicho dia en su casa Consistorial á las 11 de su mañana, en donde se dará dicha plaza al que entre aquellos reuna mejores circunstancias para obtenerla. Dado en Ampuero y Diciembre 27 de 1844.—Carlos de la Maza.—José Sebastian Camino.—Insértese Busto.

Administracion de Aduanas de la provincia de Santander.

El dia 16 del corriente á las 11 de su mañana se venderán á la menuda en la casa Aduana y sitio de costumbre, los efectos de prohibida introduccion que á continuacion se espresan.

Una capa de raso de seda azul acolchada y forrada con tafetan, bordada con sedas de colores en reales vellon. . . . . 1200

Una dicha color verde obscuro bordada y entretelada como la anterior con tres esclavinas tambien bordadas, en. . . . . 1500

Una dicha color de pasa id. id. en. . . . . 1200

Una dicha color negro id. id. en. . . . . 1200

Una dicha morada lisa con esclavinas y mangas largas en. . . . . 1200

Una dicha carmesí bordada con trencillas del mismo color en. . . . . 1500

Santander 10 de Enero de 1845.—Ballesteros.

Se dá vacante la escuela de primera educacion

del concejo de Cobreces, uno de los que componen el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con la dotacion por ahora de 1500 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes para el dia 16 de Enero de 1845 al presbítero D. Domingo Gutierrez vecino de dicho pueblo. Alfoz de Lloredo 14 de Diciembre de 1844.—Santiago Ruiz.—Domingo Gutierrez.—Insértese Busto.

Hallándose vacante la escuela de instruccion primaria del lugar de Valdecilla, en el Ayuntamiento constitucional del Medio de Cudeyo, cuya dotacion consiste en mil reales vn. anuales pagados en trimestres por ésta de sus fondos, y la retribucion de medio celemin de maiz por cada niño concurrente á la escuela que no sea pobre de solemnidad, y que por un término medio ascenderá á 40 celemines anuales aprocsimadamente, se hace saber al público para que los aspirantes á ella con título suficiente, presenten sus solicitudes ante dicha corporacion en todo el mes de Enero corriente con espresion de la clase, méritos y edad, y advirtiéndole que han de residir en uno de los cuatro pueblos que componen la parroquia de Sta. María de Cudeyo. Sala consistorial y Enero 7 de 1844.—Juan Presmanes.—P. A. del A. C., José Antonio Fernandez.—Insértese, Busto.

En Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga, desde el dia 8 de Diciembre último se halla un novillo incorporado al ganado de D. Francisco Sierra sin saberse quien es su dueño, el que lo sea reclámele al Alcalde constitucional en el término de 15 dias pasados los cuales se le dará el destino legal que corresponda. Las señas del novillo son, edad como de 6 años, de poco cuerpo, color de avellana clara, astas algo gruesas, y de un largo moderado, y en la de la derecha una cruz pequeña mal formada con navaja, la cabeza un poco chata, y trae una campanilla. Terán y Enero 9 de 1845.—El Alcalde constitucional, Antonio Gomez de Cosío.—Insértese, Busto.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano en el Ayuntamiento de los Corrales, partido de Torrelavega, con la dotacion anual de 700 ducados pagados por trimestres. Consta dicho Ayuntamiento de cinco pueblos situados en la carretera nacional. Será de cuenta del facultativo poner un sangrador.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de espresado Ayuntamiento hasta el dia 15 de Febrero prócsimo.

### ANUNCIO.

### CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 734 rs. de 35 imponentes, uno es nuevo.

Santander 5 de Enero de 1845.—El director, M. Toca.

Santander: Imp., lit. y lib. de Don Pedro Asencio Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24.